



Resolution Directorial N° 00169-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1157-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 015-2020/MMC/SET/Taya ingresada por el señor Magno Molina Castro, el Memorando N° 2250-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 228-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que en su Tercera Disposición Complementaria Final, numeral 3.1, literal a), se dispuso: *“De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos: (i) Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada, (ii) Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder, (iii) Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder, (iv) Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.”* (énfasis agregado);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, que declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, disponiéndose el aislamiento social obligatorio



(cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se dispuso: *"Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas: 3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día. Durante la inmovilización social obligatoria, **se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios** de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, **actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas**, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia. (...)"*;

Que, con fecha 03 de setiembre del 2019, se suscribe el Contrato N° 173-2019-MINAGRI-PSI, entre el señor Magno Molina Castro y el PSI, para supervisar la formulación del expediente técnico denominado "Mejoramiento del sistema de riego en el centro poblado de Taya del distrito de Lluta, provincia de Caylloma-Arequipa", en un plazo de 140 días calendarios, por un monto contractual de S/107,063.28;

Que, mediante Carta N° 015-2020/MMC/SET/Taya de fecha recibido por mesa de parte virtual del PSI 09.07.2020 (CUT 1827-2018) el señor Magno Molina Castro, solicita la ampliación de plazo (contrato N° 173-2019-MINAGRI-PSI), en concordancia con lo estipulado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF, por el lapso de ciento tres (103) días calendario, la misma que según ha señalado el contratista debe computarse desde el 01 de julio hasta el 12 de octubre de 2020;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, mediante Informe N° 73-2020- MINAGRI-PSI-UGIRD/SGEPIRD-WAR, el Profesional en Estudios y Proyectos se dirige al Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje a efectos de hacer llegar su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo remitida por el contratista Magno Molina Castro, concluyendo que la misma debe ser declarada IMPROCEDENTE debido a que no se ha adjuntado documentación sustentatoria como lo exige el D.S. 168-2020-EF. En ese sentido, con fecha 15 de julio de 2020, mediante Informe N°01157-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje remite los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje señalando que



comparte la opinión vertida en el informe antes mencionado, y pone en conocimiento que el plazo para que la entidad emita pronunciamiento vence el 20 de julio de 2020;

Que, mediante Memorando N°02250-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 16 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje se dirige a la Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos de solicitar opinión legal respecto de la solicitud de ampliación de plazo ingresada por el contratista Magno Molina Castro, señalando que comparte la opinión emitida en los informes que le anteceden;

Que, mediante Informe Legal N° 228-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 20 de julio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que la solicitud de Ampliación de Plazo por ciento tres (103) días calendario, presentada por el Contratista Magno Molina Castro, debe ser declarada IMPROCEDENTE, ya que -en concordancia con lo señalado por el área técnica- la misma no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que cuantifica el periodo de ampliación solicitado desde el 1 de julio al 12 de octubre de 2020 (periodo que no corresponde al hecho generador de retraso) y además no adjuntó el cronograma de prestaciones pendientes ni su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo según Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, documentos que constituyen requisitos de la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aunado a ello, el contratista ;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1157-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 2250-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 228-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;

En aplicación de lo establecido en el literal k) del numeral 1.2. del artículo primero de la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, y en virtud a lo señalado por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Con la visación de la Unidad Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI ratificada mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-P

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por Magno Molina Castro, para el servicio de supervisión para la consultoría de obra para Formular el Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE TAYA DEL DISTRITO DE LLUTA, PROVINCIA DE CAYLLOMA-AREQUIPA”, vinculada al Contrato N° 173-2019-MINAGRI-PSI, en virtud de lo establecido en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 073-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1157-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 2250-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 228-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

«JMORENO»

**JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**